

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1109

4 de octubre de 2018

Presentado por el señor Roque Gracia

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un inciso (c) al Artículo 9.08 de la Ley 85-2018, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de establecer que el Departamento de Educación certifique a los maestros, personal docente y no docente de cada escuela con el curso de Resucitación Cardiopulmonar (C.P.R.) además, de un curso de primeros auxilios y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido mediante la Ley 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, que el Departamento de Educación establezca un Programa de Capacitación para los maestros, personal docente y no docente y al estudiantado de escuelas intermedias y superiores con el propósito de que tomen cursos de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (C.P.R.). Esta política pública pretende evitar desgracias en los planteles escolares por el desconocimiento y la falta de personal adiestrado para ofrecer primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar, considerando que la rapidez y manejo oportuno puede ser la diferencia en la vida de una persona y el evitar situaciones que podrían resultar en tragedias irreparables.

Como parte de las distintas reformas que el Gobierno de Puerto Rico ha establecido, recientemente se aprobó la Ley 85-2018, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico. Como parte de la misma se establece en su Artículo 9.08 dispone que el Secretario de Educación emitirá una Carta Circular que establezca la política pública del Departamento relacionada a los estudiantes con asma, diabetes u otras condiciones de salud que los afecten. Además, establece que el Programa de Enfermería Escolar y Salud, y tomando como guía la Carta Circular emitida por el Secretario a estos fines, cada Oficina Regional Educativa establezca e implemente un

programa para el manejo de las condiciones asmáticas, de las condiciones diabéticas, de las deficiencias en la capacidad auditiva, de las deficiencias en la capacidad visual, y de las emergencias médicas que a consecuencia de estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que padecen de ellas, en los planteles escolares del Sistema de Educación Pública.

Esta disposición excluye la política pública establecida por la Ley 70, supra, en la cual los maestros, personal docente y no docente tomen cursos de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar (C.P.R.). Ante esta situación, es imperativo que dentro de esa Carta Circular sea incluido estos cursos, antes mencionados, debido a que puede prevenir situaciones que atenten contra la vida y seguridad no solo del estudiantado sino de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Por lo que esta Asamblea Legislativa, considera imperativo que como parte de la Reforma Educativa se incluya los cursos de primeros auxilios y de resucitación cardiopulmonar (C.P.R.) a los fines de erradicar tragedias lamentables e irreparables que pudieran ser evitadas con los conocimientos adquiridos en primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un inciso c al Artículo 9.08 de la Ley 85-2018, mejor conocida
2 como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, para que lea como sigue:

3 **“Artículo 9.08. – Estudiantes con Asma, Diabetes u otras Condiciones de**
4 **Salud.**

5 Se dispone que el Secretario de Educación emitirá una Carta Circular que
6 establezca la política pública del Departamento relacionada a los estudiantes con
7 asma, diabetes u otras condiciones de salud que los afecten.

8 Por medio del Programa de Enfermería Escolar y Salud, y tomando como guía
9 la Carta Circular emitida por el Secretario a estos fines, cada Oficina Regional
10 Educativa establecerá e implementará un programa para el manejo de las

1 condiciones asmáticas, de las condiciones diabéticas, de las deficiencias en la
2 capacidad auditiva, de las deficiencias en la capacidad visual, y de las emergencias
3 médicas que a consecuencia de estas condiciones puedan sufrir los estudiantes que
4 padecen de ellas, *así como el curso de Resucitación Cardiopulmonar (C.P.R.) y el curso de*
5 *primeros auxilios* en los planteles escolares del Sistema de Educación Pública.
6 Mediante este programa, cada Superintendente Regional deberá velar por que la
7 salud de los niños matriculados en el Sistema de Educación Pública, no esté expuesta
8 a situaciones desfavorables y desgraciadas por la falta de orientación, para la
9 prevención y atención adecuada y oportuna para su particular situación de estado de
10 salud. De igual forma, el Secretario, en coordinación con el Departamento de Salud,
11 el Programa Head Start del Departamento de la Familia y los profesionales en el
12 campo de la salud en el sector privado designados por éste, diseñará y adoptará
13 mediante reglamento un protocolo para atender situaciones de emergencias médicas
14 de los estudiantes, relacionadas a las condiciones de salud incluidas en este inciso, el
15 cual debe incluir, pero sin limitarse a:

16 **a.** Adiestrar a los maestros y personal escolar sobre cómo identificar una situación
17 de emergencia relacionada a las condiciones de salud mencionadas en este inciso, sus
18 signos y sus síntomas, y a quién contactar inmediatamente en caso de una situación
19 de emergencia. Dichos adiestramientos se realizarán anualmente.

20 **b.** Adiestrar a los maestros y personal escolar sobre cómo asistir y velar por la
21 automedicación de manera correcta a los estudiantes que para ello estén facultados

1 por virtud de la Ley 56-2006, según enmendada, conocida como “Ley de Tratamiento
2 de Estudiantes que Padecen de Asma, Diabetes u otra Enfermedad” y sus
3 reglamentos, en caso de que éstos sufran de un episodio o emergencia médica
4 relacionada a su condición.

5 *c. Certificar de conformidad con la Ley 70 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, a los*
6 *maestros, personal docente y no docente de cada escuela con el curso de Resucitación*
7 *Cardiopulmonar (C.P.R.) además, de un curso de primeros auxilios.*

8 El incumplir con las disposiciones de este Artículo podrá conllevar sanciones,
9 de conformidad con las normas, directrices, reglas y reglamentos promulgados por
10 el Secretario.”

11 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.